

ORDENANZA N°: 1539/98.-

Ramallo, 4 de marzo de 1998

VISTO:

Que conforme las prescripciones de la Ley N°8912/77 "LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO" (Art. 75°), la Municipalidad de Ramallo sancionó la ORDENANZA N°493/81 de "Delimitación Preliminar de Áreas"; y

CONSIDERANDO:

Que las etapas sucesivas en el proceso de planeamiento comprenden en orden a lo establecido por la precitada ley: a) ZONIFICACION SEGÚN USOS; b) PLANES DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL; c) PLANES PARTICULARIZADOS;

Que las acciones técnico-político-administrativas orientadas a la realización de estudios y, esencialmente, a la adopción de medidas específicas en relación con la organización del territorio, no han avanzado más allá de la "DELIMITACION PRELIMINAR DE AREAS";

Que en Virtus de lo expuesto, es la ORDENANZA N°493/81 el marco referencial que comprende la delimitación del territorio en la jurisdicción del Partido de Ramallo;

Que nuestro territorio ha sido dividido conforme lo determinado por el CAP. II, Art. 5° de la Ley N° 8912/77 en: a) AREAS RURALES; b) AREAS URBANAS Y AREAS COMPLEMENTARIAS;

Que esta realidad normativa del ordenamiento territorial no contempla la existencia como tal de uno de los planes de infraestructura y servicios mas importantes del país como es el Complejo Industrial RAMALLO – SAN NICOLAS (COMIRSA) enclavado en el Área Rural;

Que la propia LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO prevé la delimitación de zonas industriales destinadas a la localización de industrias agrupadas, lo que le dará las características de Parque Industrial, a partir de su dotación de infraestructura, equipamiento y los servicios públicos necesarios para este tipo de asentamientos (conexión con la red vial principal, provisión de energía eléctrica, desagües industriales, gas y agua potable), debiendo estar circundando por cortinas forestales;

Que todas estas características se dan generosamente en el sector que motiva esta intervención administrativa;

Que ello impone la necesidad de establecer claramente el carácter de AREA INDUSTRIAL que reviste el COMIRSA en toda su extensión, así como las excepciones a lo normado por la Ordenanza N° 493/81, en cuando a la creación de una Zona de Servicios;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárense integradas a la ZONA INDUSTRIAL del Partido de Ramallo, las tierras ubicadas geográficamente en la CIRC. V – Plano 87 – 87 – 75 pertenecientes al Complejo Industrial Ramallo – San Nicolás (COMIRSA), las que a partir de la promulgación de esta Ordenanza quedarán sujetos al régimen previsto por la Ley N°11.459 de Radicación Industrial – DECRETO REGLAMENTARIO N°1741/96.

ARTÍCULO 2º) Establécese como excepción a lo normado por la ORDENANZA N°493/81, que la FRACCIÓN XXVII DE SERVICIOS del Complejo Industrial RAMALLO – SAN NCIOLAS (COMIRSA), asignándole a las mismas los índices urbanísticos que se detallan: Ancho Mínimo de Parcela – 15m; Superficie Mínima – 600m².

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4 DE MARZO DE 1998.-----